

Medellín, junio 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.678 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060109137	Junio 05	3	2026060109288	Junio 05	15
2026060109138	Junio 05	5	2026060109295	Junio 05	17
2026060109139	Junio 05	7	2026060109296	Junio 05	20
2026060109258	Junio 05	9	2026060225320	Junio 09	27
2026060109262	Junio 05	11	2026060225321	Junio 09	29
2026060109265	Junio 05	13	2026060225341	Junio 09	31

Sumario Ordenanza junio 2026

Número	Fecha	Página
16	Junio 09	36



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2533 del 17/11/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 392 del 02/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA, del municipio de EL CARMEN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

DE VIBORAL (ANT.), con Personería Jurídica número 2533 del 17/11/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

FIRMA_NOMBRE
CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Proyectó:	JOHN WILSON ZAPATA MARTÍNEZ, Profesional Universitario, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana		1-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LA ALDEA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LA ALDEA**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 24722 del 20/10/2009 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 150 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LA ALDEA**, del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 24722 del 20/10/2009 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

FIRMA_NOMBRE
CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Proyectó:	JOHN WILSON ZAPATA MARTÍNEZ, Profesional Universitario, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana		1-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2026060109139

Fecha: 05/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 173 del 11/04/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 29/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

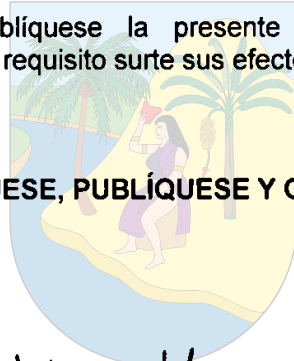
RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 173 del 11/04/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno

FIRMA_NOMBRE
CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHN WILSON ZAPATA MARTÍNEZ, Profesional Universitario, Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana		1-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060109258

Fecha: 05/06/2026



Tipo
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2026060102812 DEL 28/04/2026, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S2026060103942 DEL 04/05/2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), debidamente nombrados y posesionados, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026 se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es "SUMINISTRO DE CAFÉ ESPECIAL PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", designándose los servidores públicos encargados de ejercer los roles técnico, jurídico y logístico dentro del referido proceso.
2. Que, mediante la Resolución S2026060103942 del 04 de mayo de 2026 se modificó parcialmente la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026, específicamente en lo relacionado con la designación del rol jurídico del Comité Asesor y Evaluador, disponiéndose expresamente que las demás estipulaciones del acto administrativo inicial conservarían su vigencia.
3. Que, el servidor público Wilson Duque Ríos designado para ejercer el rol logístico se encuentra en disfrute de vacaciones, circunstancia administrativa que afecta su disponibilidad funcional para continuar desarrollando las actividades inherentes a dicho rol dentro del Comité Asesor y Evaluador.
4. Que, en consecuencia, se requiere modificar parcialmente la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026, previamente modificada por la Resolución S2026060103942 del 04 de mayo de 2026, únicamente en lo relacionado con la designación del rol logístico, con el propósito de efectuar una nueva designación que garantice la debida conformación del Comité Asesor y Evaluador y el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en los Decretos Departamentales N.º 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y N.º 2025070004440 del 14 de octubre de 2025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación: Modificar parcialmente la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026, modificada por la Resolución S2026060103942 del 04 de

5501

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

mayo de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la designación del rol logístico del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es “SUMINISTRO DE CAFÉ ESPECIAL PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS”, en el sentido de designar como nuevo rol logístico a la funcionaria Elizabeth Hernández Guzmán, profesional universitaria de la Dirección Contractual de la Secretaría General.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026, modificada parcialmente por la Resolución S2026060103942 del 04 de mayo de 2026, que no hayan sido modificadas por el presente acto, conservan plena vigencia

Artículo 2. Recursos: Por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de contratación, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

PEDRO PABLO AGUDELO ECHÉVERRI
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		5-6-26
Reviso	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		5-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060109262

Fecha: 05/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2026060102811 DEL 28/04/2026, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN S2026060103940 DEL 04/05/2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), debidamente nombrados y posesionados, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante la Resolución S2026060102811 del 28 de abril de 2026 se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA RED CONTRAINCENDIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", designándose los servidores públicos encargados de ejercer los roles técnico, jurídico y logístico dentro del referido proceso.
2. Que, mediante la Resolución S2026060103940 del 04 de mayo de 2026 se modificó parcialmente la Resolución S2026060102811 del 28 de abril de 2026, específicamente en lo relacionado con la designación del rol jurídico del Comité Asesor y Evaluador, disponiéndose expresamente que las demás estipulaciones del acto administrativo inicial conservarían su vigencia.
3. Que, el servidor público Wilson Duque Ríos designado para ejercer el rol logístico se encuentra en disfrute de vacaciones, circunstancia administrativa que afecta su disponibilidad funcional para continuar desarrollando las actividades inherentes a dicho rol dentro del Comité Asesor y Evaluador.
4. Que, en consecuencia, se requiere modificar parcialmente la Resolución S2026060102812 del 28 de abril de 2026, previamente modificada por la Resolución S2026060103942 del 04 de mayo de 2026, únicamente en lo relacionado con la designación del rol logístico, con el propósito de efectuar una nueva designación que garantice la debida conformación del Comité Asesor y Evaluador y el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en los Decretos Departamentales N° 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación: Modificar parcialmente la Resolución S2026060102811 del 28 de abril de 2026, modificada por la Resolución S2026060103940 del 04 de mayo de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la designación del rol logístico

2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA RED CONTRAINCENDIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL", en el sentido de designar como nuevo rol logístico a la funcionaria Elizabeth Hernández Guzmán, profesional universitaria de la Dirección Contractual de la Secretaría General

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2026060102811 del 28 de abril de 2026, modificada parcialmente por la Resolución S2026060103940 del 04 de mayo de 2026, que no hayan sido modificadas por el presente acto, conservan plena vigencia.

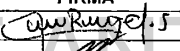

Artículo 2. Recursos: Por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de contratación, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL


PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		5-6-26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		5-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2026060103944 DEL 04/05/2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

LA SECRETARIA GENERAL Y EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante resolución S2026060103944 del 04/05/2026 se conformó el comité asesor y evaluador para el proceso contractual cuyo objeto es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA", designándose en dicho acto administrativo al servidor público Wilson Duque Ríos, para ejercer el rol logístico dentro del referido proceso.
2. Que, el servidor público Wilson Duque Ríos designado para ejercer el rol logístico se encuentra en disfrute de vacaciones, circunstancia administrativa que afecta su disponibilidad funcional para continuar desarrollando las actividades inherentes a dicho rol dentro del Comité Asesor y Evaluador.
3. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente la resolución S2026060103944 del 04/05/2026, en lo relacionado con la designación del Rol Logístico, a efectos de efectuar una nueva designación en un servidor público que reúna las condiciones requeridas, garantizando la adecuada conformación del comité y el cumplimiento de las funciones previstas en los Decretos Departamentales N°2025070000089 del 03/01/2025 y N°2025070004440 del 14/10/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación: Modificar parcialmente la Resolución S202606013944 del 04/05/2026, en lo relacionado con la designación del rol logístico del comité asesor y evaluador del proceso contractual cuyo objeto es "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CILINDROS CON AGENTE EXTINTOR, COMO REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EXISTENTE EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA", en el sentido de designar como nuevo rol logístico a la funcionaria Elizabeth Hernández Guzmán, profesional universitaria de la Dirección Contractual

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

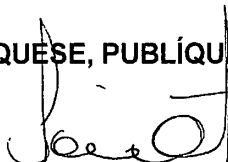
de la Secretaría General.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° S202606013944 del 04/05/2026, conservan su vigencia.

Artículo 2. Recursos: Por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de contratación, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.


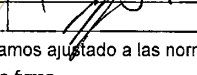
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL



PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		5-6-26
Reviso	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		5-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060109288

Fecha: 05/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2026ER022335 del 21 de mayo de 2026, la señora **QUEVEDO GONZÁLEZ MARÍA TERESA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.065.538, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el C. E. R. EL TAMBO, Sede, C. E. R. EL TAMBO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Ceja (Ant), No. de Plaza 10582, Población Mayoritaria, a partir del 30 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **QUEVEDO GONZÁLEZ MARÍA TERESA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.065.538**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el **C. E. R. EL TAMBO**, Sede, **C. E. R. EL TAMBO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de La Ceja (Ant), No. de Plaza **10582**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

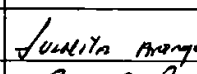
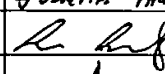
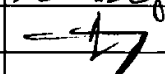

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **QUEVEDO GONZÁLEZ MARÍA TERESA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		23/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060109295

Fecha: 05/06/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON RADICADO NO. 2026060104971 DEL 08 DE MAYO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que mediante Resolución No. 2026060104971 del 08 de mayo de 2026, se dispuso el traslado en propiedad, por convenio interadministrativo de permuta, sin solución de continuidad, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones,

para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.320.281, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, quien está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11073, de la **I.E.R ROSALIA HOYOS/C.E.R. MANUEL TIBERIO SALAZAR** del municipio de Marinilla – Antioquia, inscrito en el grado 1A del Escalafón Nacional, y pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CINCUENTENARIO DE FABRICATO** del municipio de Bello.

5. Que el docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.926.751, adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y quien participa en el trámite de permuta hacia la Secretaría de Educación de Antioquia, se encuentra actualmente adscrito a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA**.
6. Que se evidenció un error involuntario de digitación en la mencionada resolución, toda vez que en dicho acto se indicó erróneamente que el docente **LUIS FELIPE LLANO DÍAZ** se encontraba adscrito a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CINCUENTENARIO DE FABRICATO** del municipio de Bello, cuando en realidad su adscripción corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA** del Distrito de Medellín. Lo anterior conlleva a que el docente **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA** sea ubicado en una institución educativa que no corresponde al acuerdo de permuta, razón por la cual se hace necesario precisar que el establecimiento educativo de destino en el Distrito de Medellín es la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA**.
7. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. 2026060104971 del 08 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aclarar el **ARTÍCULO 1** de la Resolución No. 2026060104971 del 08 de mayo de 2026, en el sentido de indicar que el docente **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.320.281, será trasladado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA** del Distrito de Medellín

El artículo quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 1. Trasladar en propiedad, por convenio interadministrativo de permuta, sin solución de continuidad, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E***

INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, al señor **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.040.320.281**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, quien está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 11073, de la **I.E.R ROSALIA HOYOS/C.E.R. MANUEL TIBERIO SALAZAR** del municipio de Marinilla – Antioquia, inscrito en el grado 1A del Escalafón Nacional, y pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE VENEZUELA** del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.”

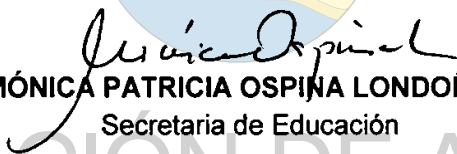
Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060104971 del 08 de mayo de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.




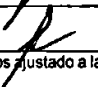
Artículo 3. *Notificar* al señor **FABIO NELSON LONDOÑO ZAPATA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 5. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		15-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		1-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060109296

Fecha: 05/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición sobre la Resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712**, del Municipio de **ARBOLETES** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que mediante Resolución N° S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó al establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO - DANE: 305051002712, NIT 30.566.844-8**, de propiedad de la señora AUDY ROSA HOYOS UPARELA, ubicado en el municipio de Arboletes - Antioquia, el cobro de tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Controlado para el año académico 2026, con aplicación de un incremento del 5,10% para todos los grados ofrecidos.

Que, la motivación de esta resolución radicó en la directriz que tiene la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia de autorizar el régimen de tarifas para el año escolar 2026 y pudo verificar que el Centro Educativo Mi Bello Mundo no presentó la Autoevaluación 2025 en el aplicativo EVI para la vigencia 2026, ni radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada Única, de conformidad con los artículos 2.3.2.2.1.7, 2.3.2.2.4.1 y 2.3.2.2.4.2 causal b) del Decreto 1075 de 2015, así como la Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025 y la Resolución N° 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que La Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia procedió a analizar los argumentos del recurso interpuesto, verificando los soportes normativos, la información registrada en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, así como el Concepto Jurídico N° 2025-EE-230213 del 11 de agosto de 2025,

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

emitido por la Oficina Asesora Jurídica del propio Ministerio de Educación Nacional en respuesta a consulta formulada por esta Secretaría (radicado 2025-ER-0297377)

Que, en el escrito de interposición del recurso de reposición, la señora Audy Rosa Hoyos Uparela, representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO**, expone los siguientes argumentos:

- a) Que las tarifas fijadas por la Resolución N° S 2026060065875 del 21 de abril de 2026 no permiten cubrir los costos reales de funcionamiento y prestación del servicio educativo, y que el establecimiento presenta una proyección financiera con ingresos anuales de \$104.640.000 y gastos operativos de \$203.156.400, generando un déficit anual de \$98.516.400.
- b) Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio educativo, y que las tarifas actualizadas hacen económicamente inviable la prestación del servicio.
- c) Que el Decreto 1075 de 2015 establece que la fijación de tarifas debe atender criterios de suficiencia financiera y sostenibilidad del servicio educativo privado.
- d) Que los principios de proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad administrativa obligan a que las decisiones de la administración no conduzcan a la inviabilidad económica del establecimiento educativo.
- e) La representante legal del establecimiento educativo reconoce expresamente que el establecimiento fue clasificado en régimen controlado por no haber presentado oportunamente la autoevaluación y propuesta tarifaria, pero sostiene que ello no exonera a la administración de fijar tarifas acordes con la realidad económica del servicio prestado.

Que, con fundamento en lo anterior, la Representante Legal del establecimiento solicita que se reponga la Resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026 y se revisen, modifiquen las tarifas autorizadas, se autoricen tarifas que permitan garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio educativo.

Que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), no es otra que otorgar al mismo funcionario que tomó la decisión administrativa la oportunidad de enmendarla, aclararla, modificarla, revocarla o corregirla, en caso de que se hubieren presentado yerros en el acto administrativo expedido en ejercicio de sus funciones.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la Resolución N° S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, conforme quedó advertido en el artículo octavo de dicho acto.

Que, en el presente caso, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO** hizo uso oportuno del mecanismo de impugnación previsto en la ley, razón por la cual la Secretaría de Educación de Antioquia procede a resolver de fondo el recurso interpuesto.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

Que, en concordancia con las anteriores consideraciones generales, verificada la oportunidad del recurso y la competencia de esta Secretaría para resolverlo, se procede al análisis de fondo con fundamento en los siguientes argumentos:

Que la revisión del aplicativo EVI (Sistema de Información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media) del Ministerio de Educación Nacional evidencia que el **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO** registra la siguiente cronología de autoevaluaciones:

Fecha	Grado	Estatus	Puntaje	Ponderación	Puntaje Promedio	Fecha Autoevaluación	Fecha Reporte
2020	Materna	Controlado	0	0	0		
2021	Materna	Controlado	0	0	0		
2022	Materna	Controlado	0	0	0		
2023	Materna	Controlado	0	0	0		
2024	Materna	Controlado	0	0	0		
2025	Materna	Controlado	0	0	0		

Que el análisis de este registro evidencia sin lugar a dudas que, desde el año 2020 hasta la vigencia 2025, el **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO** no presentó autoevaluación institucional completa ni solicitud de costos en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, configurando un incumplimiento reiterado por más de cinco (5) años consecutivos, por lo que se concluye que dicho incumplimiento no es accidental ni aislado, sino que refleja una omisión estructural y sostenida frente a obligaciones legales claramente definidas.

Que los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 señalan que, para autorizar el incremento de las matrículas y pensiones, los directivos de los establecimientos educativos privados deben comunicar, ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada respectiva, las tarifas propuestas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada, junto a la certificación de la fecha de matrícula, con no menos de sesenta (60) días antes de la fecha de matrícula.

Que verificado el incumplimiento del establecimiento educativo en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Antioquia no tenía discrecionalidad alguna en su actuación: estaba normativamente obligada a expedir el acto administrativo ordenando las tarifas dentro del Régimen Controlado.

Que el artículo 2.3.2.2.4.2 literal b) del Decreto 1075 de 2015 establece de manera imperativa que los establecimientos educativos privados que no cumplan con los

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

requisitos para acceder a los regímenes de Libertad Regulada o Libertad Vigilada serán clasificados en el Régimen Controlado, por lo que se concluye que esta es una actuación reglada —no discrecional— de la autoridad administrativa: ante el presupuesto fáctico del incumplimiento verificado, la consecuencia jurídica es obligatoria e inexorable, en ese sentido, la Resolución N° S 2026060065875 del 21 de abril de 2026 fue expedida en cumplimiento estricto de ese mandato normativo, y no puede considerarse contraria a derecho, toda vez que la Secretaría actuó dentro del marco de sus competencias legales delegadas y conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que así lo confirma el Concepto Jurídico N° 2025-EE-230213 del 11 de agosto de 2025, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en respuesta directa a consulta formulada por esta misma Secretaría de Educación de Antioquia (radicado 2025-ER-0297377), que concluye expresamente: (i) la regulación de costos educativos es competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional conforme al numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001; (ii) las Secretarías de Educación no tienen facultad para modificar los porcentajes de incremento fijados por el MEN; (iii) las Secretarías deben limitarse a autorizar conforme a los parámetros ministeriales; (iv) cualquier modificación de los porcentajes solo puede realizarla el propio MEN.

Que, en idéntico sentido, el artículo 121 de la Constitución Política dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley. De ello se sigue que, si la Secretaría de Educación de Antioquia accediera a la solicitud de la Representante Legal y fijara un porcentaje de incremento distinto al establecido por el Ministerio de Educación Nacional, incurriría en una extralimitación de funciones, contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Que la representante legal del establecimiento educativo, presenta una proyección financiera que estima ingresos anuales de \$104.640.000 y gastos operativos de \$203.156.400, arrojando un déficit de \$98.516.400. Esta proyección, por sí sola, no constituye fundamento jurídico suficiente para reponer el acto administrativo recurrido, por las siguientes razones:

“Primera: El Régimen Controlado fue consecuencia directa del propio incumplimiento del establecimiento educativo. No puede el administrado invocar su propio incumplimiento —la omisión de presentar la autoevaluación y propuesta tarifaria durante más de cinco años consecutivos— como fundamento para obtener un trato más favorable.

Segunda: El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 debe interpretarse en armonía con el régimen tarifario vigente, por lo que, la recuperación de costos opera dentro del marco normativo establecido, no por fuera de él, precisamente para garantizar la recuperación de costos con suficiencia financiera existen los mecanismos regulatorios previstos en el Decreto 1075 de 2015: la autoevaluación institucional anual y la propuesta tarifaria. El establecimiento que cumple oportunamente con estos deberes puede acceder a regímenes de mayor flexibilidad tarifaria (Libertad Vigilada o Libertad Regulada). El que incumple, como ocurre en el presente caso, queda sujeto al Régimen Controlado.”

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia actuó en todo momento conforme al ordenamiento jurídico vigente. La Circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025 y fijó el procedimiento para el envío y radicación de costos de educación formal privados 2026, instruyendo oportunamente a todos los establecimientos educativos privados sobre los plazos y requisitos para la presentación de la autoevaluación y propuesta tarifaria.

Que el **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO** fue debidamente notificado de la Resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, y ejerció su derecho de impugnación mediante el presente recurso de reposición.

Que, en consecuencia, no se observa irregularidad alguna en el procedimiento adelantado por esta Secretaría de Educación, ni yerro jurídico o fáctico en el acto administrativo recurrido que justifique su reposición, el acto administrativo fue expedido con plena competencia, con motivación suficiente y en apego estricto a las normas aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, con fundamento en las normas citadas y en el análisis precedente, esta Secretaría de Educación de Antioquia no encuentra mérito jurídico ni fáctico para reponer la Resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, la cual se confirma en todas sus partes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No se valorarán los soportes financieros y proyección económica que aporta la institución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: No se modificará las tarifas de matrícula y pensión autorizadas para el año 2026 en la resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: No se autorizarán tarifas contrarias a las autorizadas en la resolución S2026060065875 del 21 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO — DANE 305051002712**, ubicada en el municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la

Por medio de la cual se aclara la Resolución S 2026060065875 del 21 de abril de 2026, Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI BELLO MUNDO, DANE: 305051002712, del Municipio de ARBOLETES - Departamento de Antioquia.

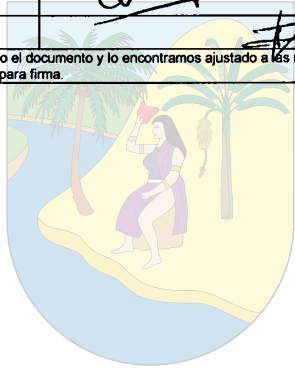
Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Laura Rodríguez Q.</i>	2106/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	2-6-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe</i>	4 Junio 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	04.06.2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a les normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060225320

Fecha: 09/06/2026

Tipo
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS POPALITO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS POPALITO**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 45 del 31/05/1989 expedida por **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 248 del 25/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS POPALITO**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 45 del 31/05/1989 otorgada por **MINISTERIO DEL INTERIOR**.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	<i>SMA.</i>	09/06/2026

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 372 del 18/05/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 148 del 15/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS MERCEDES**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 372 del 18/05/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		09/06/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060225341

Fecha: 09/06/2026



Tipo
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°17059*, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", con un plazo de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
2. Que el día 25 de marzo de 2026 se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, otorgando plazo para la presentación de observaciones hasta el 8 de abril de 2026, las cuales fueron oportunamente respondidas por el Comité Asesor y Evaluador.
3. Que mediante la Resolución N°S2026060065378 del 20 de abril de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección, estableciendo el cronograma respectivo y un presupuesto oficial de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$749.693.936).
4. Que el presupuesto oficial mencionado fue distribuido en dos (2) lotes, incluyendo el Lote No. 1, al cual se le asignó un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$694.911.605), valor que incluye la bolsa de repuestos correspondiente a OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000), conforme a la estructuración técnica y financiera definida en los estudios previos del proceso de selección.
5. Que el proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por las dependencias competentes del Departamento de Antioquia.

[Firma manuscrita]
[Iniciales]

SS04

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

6. Que el día 4 de mayo de 2026 a las 15:00 horas se efectuó el cierre del proceso, recibiendo las propuestas a través de la plataforma SECOP II, así:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	VALOR	LOTES
1	NASHARA GROUP S A S	901 206 185-8	\$694 911 605	1
2	COOL AIR MULTIAIRES S A S	900 784 573-7	\$668 013 837	1
3	INGENIEROS ALIADOS S A S	901 394 448-4	\$694 909 269	1
4	3M INGENIEROS S A S	900 939 360-2	\$669 429 401	1
5	SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S A S	900 639 534-1	\$50 583 000	2
6	SERVIPARAMO S A S	890 116 102-1	\$734 568 596	1 y 2

7. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de las ofertas el 06 de mayo de 2026, el cual fue puesto a disposición de los interesados para la presentación de observaciones, en garantía de los principios de publicidad y contradicción, conforme con el cronograma del proceso de selección.
8. Que en desarrollo del proceso de evaluación, el día 14 de mayo de 2026 se publicó informe complementario y respuesta a observaciones, en el cual se concluyó que la propuesta presentada por el proponente SERVIPARAMO S.A.S. fue rechazada conforme a la causal prevista en el pliego de condiciones, consistente en la no presentación del formato obligatorio de propuesta económica, requisito esencial para la comparación objetiva de las ofertas y no susceptible de subsanación por afectar la asignación de puntaje.

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación		
	Habilitado		Habilitado		Habilitado				
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
NASHARA GROUP S.A.S.		X	X		X				
COOL AIR MULTIAIRES S.A.S	X		X		X				
INGENIEROS ALIADOS S.A.S.		X	X			X			
3M INGENIEROS S.A.S.		X	X		X				
SISELCOM SISTEMAS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S.	X		X			X			
SERVIPARAMO S.A.S.	RECHAZADO								

9. Que revisadas las subsanaciones allegadas y verificados los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, así como realizada la ponderación de los factores de escogencia conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que el proponente SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. cumplió integralmente con las exigencias previstas para el Lote No. 2, obteniendo el puntaje máximo establecido para dicho lote, correspondiente a NOVECIENTOS NOVENTA (990,00) puntos, constituyéndose en la oferta más favorable para la Entidad. En consecuencia, mediante Resolución de Adjudicación del Lote N°2 N°2026060107765 del 27 de mayo de 2026, el Departamento de Antioquia adjudicó el referido lote al mencionado proponente, quedando pendiente la adjudicación del Lote N°1.
10. Que el Comité Asesor y Evaluador concluyó que la propuesta presentada por NASHARA GROUP S.A.S. para el Lote N°1 incurrió en causal de rechazo, toda vez que el proponente no allegó dentro del término otorgado la documentación requerida para subsanar los requisitos habilitantes solicitados por la Entidad,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

incumpliendo las exigencias previstas en el pliego de condiciones y las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso contractual.

11. Que respecto del proponente 3M INGENIEROS S.A.S., quien presentó oferta para el Lote N°1, el Comité Asesor y Evaluador evidenció que la autorización requerida para contratar en la cuantía del proceso fue otorgada mediante Acta No. 005 del 08 de mayo de 2026, esto es, con posterioridad al cierre del proceso de selección efectuado el 04 de mayo de 2026. En consecuencia, no se acreditó válidamente la capacidad jurídica del representante legal al momento de la presentación de la oferta, configurándose la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual prohíbe acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso contractual.
12. Que respecto del Lote N°1, el Comité Asesor y Evaluador aplicó a los proponentes habilitados los factores de evaluación y comparación de ofertas previstos en el pliego de condiciones, obteniendo el correspondiente orden de elegibilidad conforme a los criterios técnicos y económicos definidos para el proceso, con el siguiente resultado:

Proponente	Precio	Evaluación técnica adicional	Industria Nacional	Fomento a la ejecución de contratos – Población protección constitucional	Emprendimientos y empresas de mujeres	Mipyme	Reducción de puntaje	Total
COOL AIR MULTIAIRES S A S	276,65	600	100	10	2,5	2,5		991,65
INGENIEROS ALIADOS S A S	279,43	50	100	0	0	2,5		431,93

13. Que dicho resultado refleja la aplicación objetiva, uniforme y estricta de las reglas previamente establecidas por la Entidad, garantizando la selección del contratista con fundamento en criterios verificables, medibles, transparentes y no discrecionales, en observancia de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

14. Que con posterioridad a la publicación del informe de evaluación del Lote N.º 1 se presentaron observaciones extemporáneas relacionadas con posibles vínculos entre los proponentes COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. y 3M INGENIEROS S.A.S., las cuales fueron analizadas por el Comité Asesor y Evaluador en cumplimiento de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva; para tal efecto, se solicitaron aclaraciones y soportes adicionales, concluyéndose que no obra prueba objetiva y suficiente de actuación colusoria, concertación prohibida o pérdida de autonomía de la oferta de COOL AIR MULTIAIRES S.A.S., ni se configura causal expresa de rechazo. En consecuencia, procede la continuidad del proceso conforme a las reglas del pliego, sin perjuicio del traslado preventivo efectuado a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Fiscalía General de la Nación para las verificaciones a que haya lugar, sin que ello implique prejuzgamiento alguno. El análisis detallado, las verificaciones efectuadas, las respuestas de los proponentes y los soportes que fundamentan esta conclusión reposan en el expediente contractual publicado en la plataforma SECOP II

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

15. Que una vez agotada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, resueltas las observaciones presentadas dentro del trámite del proceso, evaluadas las aclaraciones solicitadas por el Comité Asesor y Evaluador en relación con la autonomía de la oferta de COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. y descartada, para efectos del presente proceso y con fundamento en el acervo documental obrante en el expediente, la configuración de una causal expresa de rechazo o de una afectación material demostrada a los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, se concluye que la propuesta presentada por dicho oferente permanece habilitada y corresponde a la oferta más favorable para la Entidad, al haber obtenido el mayor puntaje dentro del orden de elegibilidad del Lote N° 1, razón por la cual resulta procedente su adjudicación.
16. Que en consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador recomendó adjudicar el Lote N° 1 al proponente COOL AIR MULTIAIRES S.A.S., identificado con NIT 900 784.573-7, sociedad comercial representada legalmente por MARIBEL MARTÍNEZ CHICA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.629.908, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$668.013.837), valor que incluye la bolsa de repuestos del lote correspondiente a OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000).
17. Que verificados los documentos del proceso, las manifestaciones efectuadas por el proponente, así como las consultas y validaciones realizadas por la Entidad dentro del ámbito de sus competencias, no se advierte, para efectos de la adjudicación del presente proceso, la configuración de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones legales que impidan la celebración del contrato con COOL AIR MULTIAIRES S.A.S., sin perjuicio de las verificaciones posteriores a que haya lugar por parte de las autoridades competentes en el marco de sus funciones constitucionales y legales
18. Que la presente actuación se adelanta en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
19. Que corresponde a la Secretaría General adjudicar el proceso mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicación. Adjudicar el Lote N°1 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17059*, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", al proponente COOL AIR MULTIAIRES S.A.S. con NIT: 900.784.573-7, sociedad comercial representada legalmente por MARIBEL MARTÍNEZ CHICA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.629.908.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°1 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

Artículo 2. Valor. El valor del contrato correspondiente al Lote N°1 será por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$668.013.837), este valor incluye la bolsa de repuestos para este lote correspondiente a OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000 000).

Artículo 3. Plazo. El plazo de ejecución será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.


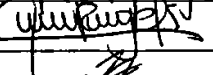
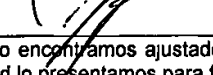
Artículo 5. Notificación. Notifíquese el contenido de la presente resolución al proponente adjudicatario conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		5-6-26
Revisó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		5-6-26
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – director Contractual		5-6-26

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

No. 16

(09 JUN 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 33 y 34 de la Ordenanza 35 de 2025 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 55 de 2025.



Artículo 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para el proyecto “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”; por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2.670.126.605)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	2.670.126.605 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L)
Vigencia Futura	MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L)

Artículo 2. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para los proyectos de “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, “Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero” y “Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo”); por un valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.671.493.391)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$1.671.493.391 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L)
Vigencia Futura	MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L)

Handwritten signature

1

5496

CAPÍTULO II

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para los proyectos de “Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia” y “Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia”; por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$4.398.378.708)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$4.398.378.708 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L)
Vigencia Futura	

CAPÍTULO III

SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 4. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, cuyo objeto es “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción” por un valor de **MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.523.055.404)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$1.523.055.404 (MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L)
Vigencia Futura	

ARTÍCULO 5º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Fortalecimiento de la institucionalidad a través de la consolidación de las rentas del Departamento de Antioquia. Antioquia”; por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.957.235.352)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$7.957.235.352 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 6. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Consolidación de la Hacienda pública del Departamento de Antioquia”; por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS**

2

NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.711.996.465), contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$9.711.996.465 (NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 7. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Consolidación de la Hacienda pública del Departamento de Antioquia”; por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.574.256.164)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$4.574.256.164 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 8. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, cuyo objeto es “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”; por un valor de **MIL CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.102.257.402)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$1.102.257.402 (MIL CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 9. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para los proyectos “Fortalecimiento Empresarial: Antójtate de Antioquia 2024 – 2027” “Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$559.061.386)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$559.061.386 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 10. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el

proyecto "Fortalecimiento de unidades productivas ganaderas para el mejoramiento de la ganadería en el departamento de Antioquia"; por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 11. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Fortalecimiento de unidades productivas agropecuarias, pesqueras, forestales y acuícolas en el Departamento de Antioquia"; por un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	M/L)

Artículo 12. En el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

Artículo 13. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de mayo de 2026.


JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente


VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		30/05/2026



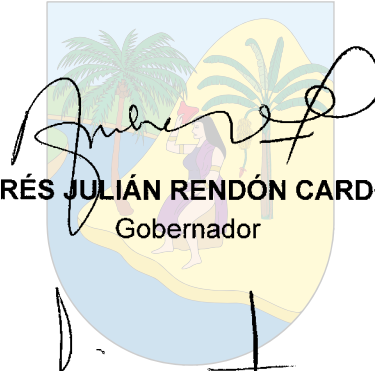
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 2 de junio de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 JUN 2026

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 16 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".**



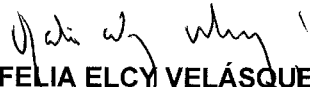
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 14 de mayo de 2026, falleció **FERNANDO ALFONSO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.313.560**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIELA SOCORRO GALLO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.528.816**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 23 de febrero de 2026, falleció **JOAQUÍN GUILLERMO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **661.934**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA LÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.031.609**, en calidad de hija inválida.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 04 de julio de 1998, falleció **BERNARDO ALFONSO MONSALVE FLÓREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **707.701**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **FROILÁN ALBERTO MONSALVE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.173.439**, en calidad de hijo inválido.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000448

Fecha: 28/05/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000448

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA - LIANGIMNASIA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, a la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**, cuya sigla es **LIANGIMNASIA**, identificada con el NIT 890.984.385-1, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 077 del 16 de mayo de 1969.
4. Que, con ocasión del vencimiento del período estatuario la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**, realizó asamblea ordinaria el día 31 marzo de 2026, con el fin de elegir los nuevos miembros de los Órganos de Administración (presidente, vicepresidente, miembros de junta,) Órgano de control (Revisor Fiscal Principal Revisor Fiscal Suplente) y Comisión Disciplinaria (Primer y Segundo Miembro).
5. Que, de conformidad con lo consignado en el Acta de Órgano de Administración N° 004 del 14 de abril de 2026 y en observancia de la Resolución No 0005 del 15 de abril de 2026, se procedió a la distribución de cargos del referido órgano de administración, presidente, vicepresidente, y miembros de Junta.
4. Que mediante la comunicación Nos. R 202202003619 del 7 de mayo de 2026, suscrita por el señor Diego Alejandro Medina Gómez, en calidad de presidente de la Liga, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 31 de marzo de 2026 en reunión ordinaria.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-505133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000448

Fecha: 28/05/2026

Tipo:
RESOLUCIONES



2026000448

5. Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **Diego Alejandro Medina Gómez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.558.934 como Representante Legal, en su calidad de **PRESIDENTE** de la “**LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**” cuya sigla es “**LIANGIMNASIA**,” con domicilio en el Distrito de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, Comisión disciplinaria y órgano de control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA** el cual estará integrado de la siguiente manera:


ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Carlos Alberto Montoya Correa	Vicepresidente	71.612.900
Jorge Hugo Giraldo López	Miembro de junta	71.794.681
Leonardo Fabio González García	Miembro de junta	98.558.933
Marcela Aristizabal Monsalve	Miembro de junta	1.036.605.095

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Ferdy Bejarano Mayorga	Revisor Fiscal Principal	8.408.909
María Emilsen Henao Restrepo	Revisor Fiscal Suplente	32.108.969

COMISION DISCIPLINARIA		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Anan María Orozco Monsalve	Primer Miembro	1.128.443.004
Juan Diego Henao Echeverri	Segundo Miembro	71.773.198
Cesar Augusto Orozco Muñoz	Tercer Miembro	98.638.601

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 21/05/2026 hasta el 20/05/2030, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000448
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES




2026000448

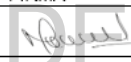

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolívar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		25/05/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Jurídica		28/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

No. 165060 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000492
Fecha: 05/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000492

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2026000448 DEL 28 DE MAYO DE 2026 POR LA CUAL INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA – LIANGIMNASIA.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, a la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**, cuya sigla es **LIANGIMNASIA**, identificada con el NIT 890.984.385-1, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 077 del 16 de mayo de 1969.
4. Que, con ocasión del vencimiento del periodo estatuario la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**, realizó asamblea ordinaria el día 31 marzo de 2026, con el fin de elegir los nuevos miembros de los Órganos de Administración (presidente, vicepresidente, miembros de junta,) Órgano de control (Revisor Fiscal Principal Revisor Fiscal Suplente) y Comisión Disciplinaria (Primer y Segundo Miembro).
5. Que, de conformidad con lo consignado en el Acta de Órgano de Administración N° 004 del 14 de abril de 2026 y en observancia de la Resolución No 0005 del 15 de abril de 2026, se procedió a la distribución de cargos del referido órgano de administración, presidente, vicepresidente, y miembros de Junta.
6. Que mediante la comunicación Nos. R 20260200319 del 7 de mayo de 2026, suscrita por el señor Diego Alejandro Medina Gómez, en calidad de presidente de la Liga, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 31 de marzo de 2026 en reunión ordinaria.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-505133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000492
Fecha: 05/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000492

7. Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

8. Que en virtud de los anteriormente expuesto se emitió la resolución S2026000448 del 28 de Mayo de 2026, por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios del órgano de administración, órgano de Control, y comisión Disciplinaria.

9 Que en la mencionada resolución 2026000448 del 28 de mayo de 2026, por error involuntario en la inscripción del Revisor Fiscal se relacionó al señor Ferdy Bejarano Mayorga cuando lo correcto es Fredy Bejarano Mayorga.

10. Que en la mencionada resolución 2026000448 del 28 de mayo de 2026, por error involuntario en la inscripción del Primer miembro de Disciplina se relacionó a la señora Anan María Orozco Monsalve, cuando lo correcto es Ana María Orozco Monsalve.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución 2026000448 del 28 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la parte considerativa así:

INSCRIBIR en el libro respectivo el nombre del señor **Diego Alejandro Medina Gómez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 98.558.934 como Representante Legal, en su calidad de **PRESIDENTE** de la “**LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA**” cuya sigla es “**LIANGIMNASIA,**” con domicilio en el Distrito de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, Comisión disciplinaria y órgano de control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE GIMNASIA** el cual estará integrado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Carlos Alberto Montoya Correa	Vicepresidente	71.612.900
Jorge Hugo Giraldo López	Miembro de junta	71.794.681
Leonardo Fabio González García	Miembro de junta	98.558.933
Marcela Aristizabal Monsalve	Miembro de junta	1.036.605.095


ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Fredy Bejarano Mayorga	Revisor Fiscal Principal	8.408.909
María Emilsen Henao Restrepo	Revisor Fiscal Suplente	32.108.969

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000492
Fecha: 05/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000492

COMISION DISCIPLINARIA		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Ana María Orozco Monsalve	Primer Miembro	1.128.443.004
Juan Diego Henao Echeverri	Segundo Miembro	71.773.198
Cesar Augusto Orozco Muñoz	Tercer Miembro	98.638.601

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 21/05/2026 hasta el 20/05/2030, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

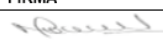

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
GERENTE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica del Pilar Bolívar Valencia – Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica		03/06/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez – Jefe Oficina Asesora		05/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

No. 165061 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*